

**“REPOTENCIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ANSP, SEDE SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD INGTEL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**

**Contrato JUR-018/2022**

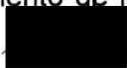
PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED],  
[REDACTED], portador de mi Documento Único de  
Identidad número [REDACTED] y Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de  
la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento  
de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de  
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno  
cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA  
INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y FRANKLIN RAMÓN TICAS ARÉVALO, de  
[REDACTED], portador de mi  
Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] o, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador  
Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “INGTEL, Sociedad Anónima de  
Capital Variable”, que puede abreviarse “INGTEL, S. A DE C. V.”, del domicilio de la ciudad y  
departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno  
cuatro guión cero ocho uno dos cero cinco guión uno cero uno guión cuatro; tal como lo  
acredito con la credencial de Junta General de Accionistas de fecha veintiocho de enero  
de dos mil veintiuno, para un periodo de cinco años, contados a partir de la inscripción en  
el Registro de Comercio, la cual fue inscrita al número tres, del Libro cuatro mil trescientos  
veintitrés del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio nueve, en San Salvador, el día  
once de febrero de dos mil veintiuno; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir  
contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré  
“EL CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “REPOTENCIACIÓN DE  
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ANSP, SEDE SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD INGTEL, S. A. DE C. V. Y LA  
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado según cuadro notificado el día  
dieciocho de mayo de dos mil veintidós por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y  
[REDACTED]



Contrataciones institucional, (UACI) licenciada Norma Francisca Pimentel de Avelar, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, y al instrumento de contratación, "REPOTENCIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ANSP, SEDE SANTA TECLA", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la sustitución de tres transformadores existentes de setenta y cinco KVA, por tres transformadores de ciento sesenta y siete KVA, así como también la instalación de tablero general. El monto total de lo contratado asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 86,572.94)**. Todo lo anterior, según el numeral treinta y tres, Anexo I, Lineamientos Generales, del Instrumento de contratación de la Libre Gestión "*Repotenciación de subestación eléctrica ANSP, sede Santa Tecla*"; asimismo, de acuerdo con lo detallado en la oferta presentada por el contratista de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Instrumentos de contratación, Libre Gestión "*Repotenciación de subestación eléctrica ANSP, sede Santa Tecla*"; **b)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós; **c)** La esquila de resultados del requerimiento número cero cuatro cero cinco cuatro, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós; **d)** Las garantías; y, **f)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número veintiocho de los instrumentos de contratación "EL CONTRATISTA" garantiza que el servicio y bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, será ejecutado dentro del plazo de NOVENTA (90) días calendarios contados a partir de la orden de inicio. Dicha orden se emitirá dos días después de notificado el contrato; debiendo cumplir, con las indicaciones que realice el administrador del contrato Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 86,572.94)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto



a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** El servicio se ejecutará en las Instalaciones de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** De acuerdo con el número treinta y uno, forma y trámite de pago, de los instrumentos de contratación, el pago podrá ser de la siguiente forma: **a)** A través de cheque emitido en favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. **b)** Por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria y la política de pagos, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; para lo cual se deberá presentar junto a la factura formato de declaración jurada que se hará llegar posterior a la formalización del contrato. El trámite de pago, lo realizará: "EL CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, de conforme al cumplimiento en la entrega establecida, de la siguiente manera: **a)** El pago se efectuará según lo establecido en el contrato, por medio de estimaciones mensuales no menor a treinta (30) días; **b)** Para efectos de liquidación final el contratista deberá presentar al administrador de contrato y supervisor cuadro resumen de obra ejecutada, reporte fotográfico que evidencie el antes, durante y final de la obra ejecutada; todo en formato digital CD o USB y físico, junto con las respectivas garantías solicitadas; **c)** Se suscribirá acta de recepción provisional para subsanar observaciones o detalles que solventar, si las hubiera. Una vez solventado las observaciones se suscribirá el acta de recepción final. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción Final conjuntamente con el Administrador de Contrato y el Supervisor Interno del proyecto. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** De acuerdo con los numerales veintiséis y veintisiete de los instrumentos de contratación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se



obliga a presentar en la UACI, una **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **OCHO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 8,657.30)**; que garantice que cumplirá con la entrega del servicio objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción definitiva del proyecto y recibido a entera satisfacción por parte del Administrador del contrato y supervisor interno de proyectos, deberá presentar una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, por un monto de **OCHO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 8,657.30)**; que garantizaran que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables en relación al trabajo realizado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del



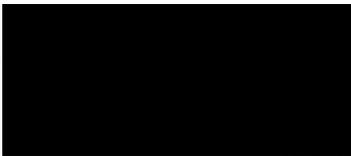
"CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias al instrumento de contratación y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado del Área de Electromecánica, *Ingeniero Luis Roberto Doradea*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se



determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Kilometro tres punto cinco, Carretera a Los Planes de Renderos, número tres mil quinientos veinte, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.



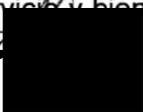
En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintidós. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **FRANKLIN RAMON TICAS AREVALO**,

[REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "INGTEL, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "INGTEL, S. A DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho uno dos cero cinco guión uno cero uno guión cuatro; personería que doy fe de ser legítima suficiente y relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "REPOTENCIACIÓN DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ANSP, SEDE SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD INGTEL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la sustitución de tres transformadores existentes de setenta y cinco KVA, por tres transformadores de ciento sesenta y siete KVA, así como también la instalación de tablero general. El monto total de lo contratado asciende a la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 86,572.94). Todo lo anterior, según el numeral treinta y tres, Anexo I, Lineamientos Generales, del Instrumento de contratación de la Libre Gestión "Repotenciación de subestación eléctrica ANSP, sede Santa Tecla"; asimismo, de acuerdo con lo detallado en la oferta presentada por el contratista de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Instrumentos de contratación, Libre Gestión "Repotenciación de subestación eléctrica ANSP, sede Santa Tecla"; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós; c) La esquila de resultados del requerimiento número cero cuatro cero cinco cuatro, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós; d) Las garantías; y, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. De conformidad con el número veintiocho de los instrumentos de contratación "EL CONTRATISTA" garantiza que el servicio y bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, será ejecutado dentro



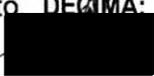


del plazo de NOVENTA (90) días calendarios contados a partir de la orden de inicio. Dicha orden se emitirá dos días después de notificado el contrato; debiendo cumplir, con las indicaciones que realice el administrador del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 86,572.94)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** El servicio se ejecutará en las Instalaciones de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiunos de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** De acuerdo con el número treinta y uno, forma y trámite de pago, de los instrumentos de contratación, el pago podrá ser de la siguiente forma: **a)** A través de cheque emitido en favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. **b)** Por medio de depósito bancario, en atención y cumplimiento a la Ley de Mejora Regulatoria y la política de pagos, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la entrega del Quedan correspondiente; para lo cual se deberá presentar junto a la factura formato de declaración jurada que se hará llegar posterior a la formalización del contrato. El trámite de pago, lo realizará: "El CONTRATISTA", en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, de conforme al cumplimiento en la entrega establecida, de la siguiente manera: **a)** El pago se efectuará según lo establecido en el contrato, por medio de estimaciones mensuales no menor a treinta (30) días; **b)** Para efectos de liquidación final el contratista deberá presentar al administrador de contrato y supervisor cuadro resumen de obra ejecutada, reporte fotográfico que evidencie el antes, durante y final de la obra ejecutada; todo en formato digital CD o USB y físico, junto con las respectivas garantías solicitadas; **c)** Se suscribirá acta de recepción provisional para subsanar observaciones o detalles que





solventar, si las hubiera. Una vez solventado las observaciones se suscribirá el acta de recepción final. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y habiéndose suscrito la correspondiente Acta de Recepción Final conjuntamente con el Administrador de Contrato y el Supervisor Interno del proyecto. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍAS.** De acuerdo con los numerales veintiséis y veintisiete de los instrumentos de contratación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **OCHO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 8,657.30)**; que garantice que cumplirá con la entrega del servicio objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción definitiva del proyecto y recibido a entera satisfacción por parte del Administrador del contrato y supervisor interno de proyectos, deberá presentar una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato con una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, por un monto de **OCHO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 8,657.30)**; que garantizaran que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables en relación al trabajo realizado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la





confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias al instrumento de contratación y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Encargado del Área de Electromecánica, *Ingeniero Luis Roberto Doradea*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido





seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista" contenidos en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta





de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Kilometro tres punto cinco, Carretera a Los Planes de Renderos, número tres mil quinientos veinte, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.""". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. **Y respecto a la segunda compareciente: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios del notario Mario Ricardo Calderón Castillo, el día ocho de diciembre de dos mil cinco, en la que consta que el nombre de la sociedad es como queda

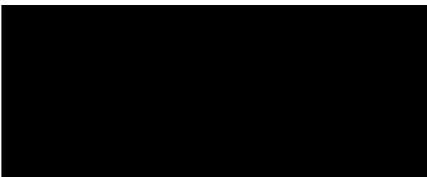
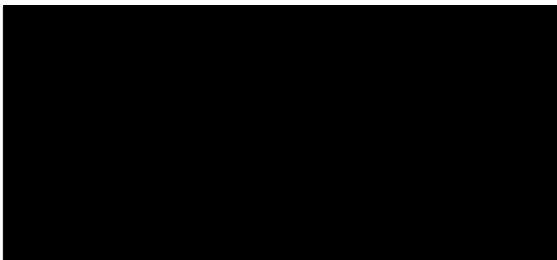




escrito, que es una sociedad anónima, sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su finalidad social será, entre otras, la construcción e instalación de redes telefónicas y obras electromecánicas, la compra, venta y arrendamiento de equipo telefónico; la reparación y reconstrucción integral de equipos telefónicos, eléctricos y mecánicos de todo tipo; así como que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y se designará uno Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y podrán ser reelectos, y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y dos, del folio trescientos nueve al folio trescientos veintiocho, del libro dos mil ochenta y siete del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios de la Notario Lucía Margarita Ramírez Molina, el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, en el que consta el aumento al capital social y la adecuación del pacto social a las normas vigentes del Código de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ciento quince del libro tres mil novecientos veinte, del folio trescientos cincuenta al trescientos cincuenta y cinco, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día seis de julio de dos mil dieciocho; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por la Secretaria de la Junta General ordinaria de Accionistas, licenciada Osirys Minerva Majano de Ticas, en la que certifica que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número dos mil veintiuno guión cero uno, celebrada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, consta en su punto NÚMERO DOS, fue la elección de la nueva Administración de la sociedad, habiendo sido electo como Administrador único Propietario, el Ingeniero Franklin Ramón Ticas Arévalo, por un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita al número tres, del libro cuatro mil trescientos veintitrés, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio nueve, en San Salvador, el día once de febrero de dos mil veintiuno. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y luego de habérselas leído íntegramente en un solo acto



ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



*[Handwritten signature]*



NOTARIO  
JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

